



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1349 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficios laborales del personal que ingresó a la carrera pública al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 000139-2019-BNP-GG

Fecha : Lima, **28 AGO. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú consulta a SERVIR si los beneficios laborales generados durante los años que el personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 ha prestado servicios a la entidad, se perderán o se mantendrán al momento de adquirir la condición de servidores nombrados (bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879), y en qué momento la Entidad deberá reconocerlos y pagarlos.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre los beneficios laborales del personal nombrado bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

- 2.5 Sobre este tema, nos remitimos a lo señalado en el numeral 2.6 del Informe Legal N° 065-2010-SERVIR/OAJ-GG (disponible en www.servir.gob.pe), esto es, no obstante que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica (ya que el servidor deja de ser contratado para pasar a ser de carrera), tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación.
- 2.6 En efecto, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 dispone de forma expresa que al servidor que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestado como contratado "para todos sus efectos".
- 2.7 En tal sentido, en caso el servidor de la carrera administrativa (como por ejemplo: el nombrado bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879) tenga tiempo de servicios prestados como contratado, podrá acumular dicho tiempo de servicios para efectos del otorgamiento de los beneficios que le correspondan a los servidores de carrera.

III. Conclusión

Los servidores de la carrera administrativa (como por ejemplo: los nombrados bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879) que tengan tiempo de servicios prestados como contratado, podrán acumular dicho tiempo de servicios para efectos del otorgamiento de los beneficios que le correspondan a los servidores de carrera.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL